



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ-TOLIMA

Ibagué, 01 SEP 2017

RADICACIÓN: 73001334001220160009900  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO ANGARITA ANGARITA  
DEMANDANDO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del dos (2) de agosto de 2016, mediante la cual se designó como Conjuez para tomar conocimiento del presente proceso al **Dr. CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS**.

De otro lado, por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **JESÚS ANTONIO ANGARITA ANGARITA** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué-Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMER: ADMITIR** el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado por **JESÚS ANTONIO ANGARITA ANGARITA** en contra de **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

- 1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de este proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y 199 de la misma norma, el cual fue modificado por la Ley 1564 de 2012 en su artículo 612.
- 1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos de los artículos 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del CPACA.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la demandada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA; para tal efecto, por Secretaría súrtase conforme a los artículos 205 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Alléguese al expediente constancia de envío de las anteriores notificaciones y del acuse de recibido.

Conforme a lo señalado en el artículo 199 de CPACA, las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la Secretaría de la Sección a disposición de los notificados.

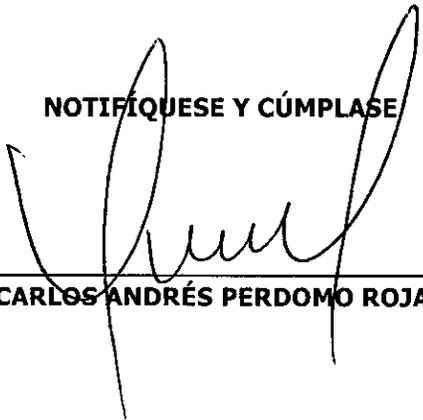
**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO: ÓRDENESE** al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 Convenio 13816 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del CPACA.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al Dr. LEONIDAS TORRES LUGO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Conjuez,

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-0228-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: UGPP  
DEMANDADO: CECILIA MARIÑO ROJAS

REQUIERASE a al apoderado de la parte accionante, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación se pronuncie en lo que a derecho corresponda del auto de treinta y uno (31) de marzo del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
FABIANA GOMEZ GALINDO  
JUEZ

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 44 DE HOY  
09/09/2017 DE 2017 SIENDO  
LAS 8:00 A.M.

INHABILES:  
Secretaria

*Doado*

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja  
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el  
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos  
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: N° 73001-33-33-005-2015-00052-00  
PROCESO: REPRACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA DIAZ MELO  
DEMANDADO: INVIAS Y OTROS

Requíerese a la apoderada del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue el correo electrónico para notificaciones judiciales del CONSORCIO INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FABIANA GOMEZ GALINDO  
JUEZ

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.  
\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017 SIENDO  
LAS 8:00 A.M

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** N° 73001-33-33-002-2015-00200-00  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** UGPP  
**DEMANDADO:** JORGE ELIECER DELGADO HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 378 del Cuaderno Principal II, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante, la certificación emitida por la empresa de correo REDETRANS sobre la devolución de la notificación por aviso folio 379 del señor JORGE ELIECER DELGADO HERNANDEZ, esto con el fin de que proceda a realizar las manifestaciones que considere, pertinentes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIANA GÓMEZ GALINDO**  
**JUEZ**

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.  
\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017 SIENDO  
LAS 8:00 A.M

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE:** 73001-33-33-006-2014-00590-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP  
**DEMANDADO:** HORTENSIA VARON SALAZAR  
**SISTEMA:** ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjuice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **cinco (05) del mes de diciembre del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM)**.

Se insta a la parte demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **RAMIRO OSPINA RAMIREZ**, identificado con C.C. N° 93.413.440 de Ibagué con T.P. N°. 138.902 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – Hortensia Varón Salazar en la forma y términos del poder conferido, obrante a folio 225 del expediente.

Finalmente, **TÉNGASE** al señor **JOSÉ HELIODORO MENDEZ GUTIERREZ** como sucesor procesal de la señora **HORTENSIA SALAZAR VARON (Q.E.P.D.)**, conforme lo dispone el artículo 68 C.G.P.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**FABIANA GOMEZ GALINDO**

/JACR

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	Nº. DE
43	DE
HOY 4 sept / 2017	
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
<b>INHABILES:</b>	
<b>SECRETARÍA,</b> 	

<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>	
Ibagué, 4 sept / 2017	
En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
<b>SECRETARÍA,</b> 	

<sup>1</sup>Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.